

Atenta á la ley de Subsidio, porque ésta nos garantiza el libre ejercicio de nuestras funciones profesionales.

Pugna con la tendencia de nuestros tiempos, que acabó con las agremiaciones, aumentó la esfera de actividad humana y rompió, brusca ó lentamente, los moldes en que por modo menudado evolucionaba el cuerpo social.

Y no compagina con el credo político del partido liberal, porque todos conocemos los grandes esfuerzos que ha realizado para llevar á la práctica esa consignación de derechos en el Código fundamental, esa potestativa acción de las asociaciones y esa libertad profesional.

Nos basta lo expuesto para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que pedimos bien y fundadamente, de que ajustamos nuestra petición á los más trascendentales y estrictos preceptos legales y de que no queremos apartarnos de la ley, fuera de la cual nos llevaría, tal vez, el cumplimiento del Real decreto.

Ante esto, que entendemos es lo justo, pierde importancia el motivo de los que solicitaron de V. E. la disposición oficial á que aludimos. Y sea, de éstos, la intención mala por tender á dividirnos en unos cuantos señores y en una multitud de parias; sea fruto inaprovechable de una obsesión; sea, en fin, el producto de una profunda perturbación del espíritu, más merecedora de corrección que de ser atendida, esos instigadores, Excmo. Sr., podrán pedir para sí cuanto quieran, pero no deben entrar á saco en campo ajeno, imponiéndonos una colegiación obligatoria, que no armoniza con la ley y que todavía dista más de lo que demanda el prestigio y el honor de la respetable clase á que pertenecemos.

Hagan caer sobre sí esos instigadores, en el supuesto de que por caridad nadie los socorra, cuantas calamidades á bien tengan; pero no obliguen á los demás al mismo tormento, ni pretendan, arrastrados por inconcebible vértigo, deshacer Colegios y Asociaciones que nacieron y viven al amparo de la ley y que cumplen noblemente su misión.

En vista de lo expuesto.

Suplicamos á V. E. tenga á bien, por ser de justicia, modificar el Real decreto de 12^o de Abril sobre Colegios médicos en el sentido de que *la Colegiación sea voluntaria, no obligatoria*, y de que *las Juntas de Gobierno sólo ejerzan jurisdicción sobre los Colegiados inscriptos*, los cuales redactarán los Estatutos y Reglamentos, sometiénolos á la aprobación de V. E.

De los rectos fines y de los procedimientos liberales de V. E., esperan conseguir lo que solicitan los que suscriben esta instancia.—Barcelona 9 de Mayo de 1898.—La Comisión: Juan Giné Partagás, presidente de la Sección científica del Colegio médico.—Rafael Rodríguez Méndez, del Colegio médico.—Francisco Luis Gassol y Folch, del Colegio médico.—Manuel Sala, en re-